**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecisiete (17) de Marzo de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual las entidades accionadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante no se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**
**SECRETARÍA**

República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo,diecisiete (17) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00013-00**
**Demandante: WILLIAN RAFAEL SALCEDO PARRA Y OTROS**
**Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legalcontestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, para lo cual estano se pronunció. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha3 de junio de 2015 (Fls. 598-600), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la

Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 31 de agosto 2015 (Fls. 604-605). El día 4 de diciembre de 2015 venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, para lo cual el día 19 de octubre de 2015 estando dentro del término legal la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL contestó la demanda y propuso excepciones (Fls 608-652), así mismo, el día 17 de noviembre de 2015 estando dentro del término legal la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONALtambién contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 653-727), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 15, 18 y 19 de enero de 2016 (Fl 728), para lo cual la parte accionante no se pronunció. Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2016el apodero judicial de la parte actora presentó reforma de la demanda (Fls. 729-844), la cual fue admitida mediante actuación procesal de fecha 2 de febrero de 2016 (Fls845-846). El día 24 de febrero de 2016 venció el término de traslado de la reforma de la demanda a las entidades demandadas, para lo cual el día 18 de febrero de 2016 estando dentro del término legal la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL contestó la reforma de la demanda y propuso excepciones (Fls848-899), así mismo, el día 22 de febrero de 2016 estando dentro del término legal la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL también contestó la reforma demanda y propuso excepciones (Fls. 900-920), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 1, 2, y 3 de marzo (Fl.921), para lo cual la parte demandante no se pronunció. Por otro lado,la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

*"vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (…)".*

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 24 de febrero de 2016 se venció el termino de traslado para contestar la reforma de la demanda,la parte accionada contesto la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante no se pronunció, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## RESUELVE

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 28 de abril de 2016, a las 3:00p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**
**Juez**

MMVC